

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 - 199  
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA  
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 02 de septiembre del 2020

AUTO (I): 1203

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en las pretensiones declarativas 1º, 2º y 3º y en los hechos 2º y 3º, deberá aclarar si la demanda se dirige únicamente contra la persona jurídica (**CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH**), o si también se quiere demandar de manera solidaria y como personas naturales a los ciudadanos FABIO MOGOLLÓN y CAROLINA MAQUERRY. En caso de que sea así, deberá informar sus direcciones de notificaciones.
2. Deberá allegar un Certificado y/o Resolución de Existencia y Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH**, actualizado, el cual no deberá tener más de un mes de expedición por parte de la Alcaldía Local donde se encuentra ubicada dicha propiedad horizontal.
3. Deberá allegar copia legible de la prueba que se encuentra a folio 26 del plenario, correspondiente al carné de permiso de permanencia.
4. A partir de lo narrado en el hecho No. 6 y de los fundamentos de derecho, deberá indicar en el acápite de pretensiones, si también persigue el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria reglada en el artículo 65 del CST.

Por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado del demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al estudiante **JORGE MATEO ROMERO ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.495.093 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que actué como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido que se encuentra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

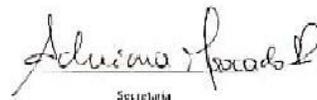
**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 - 199  
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA  
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 034** de Fecha **03** de **septiembre** de  
2020.



Secretaría